



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2021-00167-00 |
| Medio de control o Acción | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | MIJAIL ANTONIO PUCHE FIGUEROA |
| Demandado | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

| |
|--|
| INFORME SECRETARIAL |
| Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela. |

| |
|---|
| PASA AL DESPACHO |
| Paso al Despacho para que se sirva proveer. |

| |
|-------------------|
| CONSTANCIA |
| |

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

| | |
|--|-------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2021-00167-00 |
| Medio de control o Acción | ACCIÓN DE TUTELA |
| Demandante | MIJAIL ANTONIO PUCHE FIGUEROA |
| Demandado | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por el señor MIJAIL ANTONIO PUCHE FIGUEROA, contra **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: mijailpuche62@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial nos informen el trámite impartido a la **solicitud de nacionalidad colombiana presentado por el señor MIJAIL ANTONIO PUCHE FIGUEROA, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la cual fue asignada por competencia territorial a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co, notificaciontutelas@registraduria@gov.co.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 093 DE
HOY 13 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6117d357e6c4d3e440e1133ac15a16e8b0a9ca8dc2c9ed3b702447d57bb4f36

Documento generado en 12/08/2021 11:31:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**